

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 03 017 2011 00099 00

Toda vez que el presente proceso terminó por desistimiento tácito desde el 02 de marzo de 2020 (Cfr. Folio 635, archivo 01, CU) y se cumple con lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P. en su numeral segundo¹, se ordena por secretaria remitir el enlace de acceso al expediente digital a la abogada Tatiana Arboleda Álvarez portadora de la T.P. 268.507, a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE
ALVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

2

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48a9aa227720ed159100ddd1af0612e1af211c2cb22d3a12a8a8a4d3bb384bfd
Documento generado en 30/08/2021 01:30:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Código General del Proceso Artículo 123. Examen de los expedientes. *“Los expedientes solo podrán ser examinados: (...)2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada”*